

## Carta Trámite

26 de octubre de 2021

A: Todos los Proveedores Contratados por First Medical Health Plan, Inc. para el Plan Vital, Región Única y Población Vital-X (Virtual)

***Re: Carta Normativa 21-1022 Enmienda a limitación contractual del periodo de estadía (LOS) para servicios hospitalizados (in-patient) de salud mental***

Estimado(a) Proveedor(a):

Reciba un cordial saludo de parte de First Medical Health Plan, Inc.

Adjunto a este comunicado encontrará la Carta Normativa 21-1022 de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES).

A través de esta Carta Normativa, la ASES informa que, ha realizado una evaluación de los contratos existentes entre los proveedores de servicios de salud mental hospitalarios participantes del Plan Vital y la compañía APS Health Puerto Rico (APS). Uno de los puntos destacados es la limitación en el periodo de estadía (*length stay*) para los pacientes que requieren servicios de salud mental hospitalarios agudos. ASES ha llegado a la conclusión que la limitación del periodo de estadía a siete (7) días, con ausencia de los criterios de necesidad clínica que justificarían una estadía más larga, implica una barrera indebida para la prestación de los servicios a esta población.

Las normas reglamentarias federales aplicables disponen de forma explícita que el periodo de hospitalización para los servicios de salud hospitalaria aguda debe extenderse hasta un término máximo de quince (15) días dentro de un periodo de 30 días calendario.

Lo anterior está sujeto a las siguientes especificaciones y limitaciones:

1. El término de quince (15) días se limita únicamente a los servicios de salud mental hospitalaria aguda provista a pacientes en los 21 y 64 años. Los servicios a menores de 21 años quedan regulados por el Programa EPSDT (*Early and Periodic Screening, Diagnostic, and Treatment* – SSA 1905(a)(16); y los 65 años o más quedan regulados por SSA (a)(14).
2. El término de quince (15) días no incide de forma alguna en los criterios de necesidad médica según establecidos en la sección 7.2 del contrato entre ASES y FMHP. Aunque los pacientes cubiertos por esta Carta Normativa tienen el derecho de recibir servicios de salud mental hospitalarios hasta quince (15) días dentro de cualquier periodo treinta (30) días naturales, la estadía del paciente sigue estando directamente dependiente de la

necesidad médica debidamente documentada en su expediente por un profesional de salud competente. Lo dispuesto en esta Carta Normativa no pretende limitar o modificar la necesidad médica como fundamento para la provisión de los servicios.

3. Aunque la situación mencionada en esta Carta Normativa se identificó en los hospitales bajo la autoridad de ASSMCA, los efectos de esta se aplicarán a todo contrato entre APS y hospitales de salud mental participantes del Plan Vital.

Le exhortamos a que lea detenidamente la Carta Normativa 21-1022 para que se familiarice con las instrucciones impartidas por la ASES.

Si usted tiene alguna pregunta relacionada a este comunicado y/o necesita información adicional, siéntase en la libertad de comunicarse con nuestro Centro de Servicio al Proveedor al número libre de cargos 1-844-347-7802 de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. También, puede acceder a [www.firstmedicalvital.com](http://www.firstmedicalvital.com).

Cordialmente,

Departamento de Cumplimiento  
First Medical Health Plan, Inc.



## Carta Normativa 21-10-22

22 de octubre de 2021

**A: TODAS LAS ORGANIZACIONES DE MANEJO DE CUIDADO DIRIGIDO, (MCO's con las siglas en inglés), GRUPOS MEDICOS, MEDICOS PRIMARIOS, DENTISTAS Y PROVEEDORES PARTICIPANTES DEL PLAN DE SALUD DEL GOBIERNO, PLAN VITAL**

**Asunto: Enmienda a limitación contractual del período de estadía (LOS) para servicios hospitalizados (in-patient) de salud mental.**

---

La Administración de Seguros de Salud (ASES) se encuentra en el proceso de evaluación de todos los servicios de salud mental prestados a sus beneficiarios. Esto se hace bajo las obligaciones de servicios de salud mental paritarios (mental health parity) con los servicios de salud física provistas bajo el programa público de servicios de salud Medicaid.

Como parte de esta encomienda, ASES ha realizado una evaluación de los contratos existentes entre los proveedores de servicios de salud mental hospitalarios participantes del Plan Vital y la compañía APS Health Puerto Rico (APS), la cual funge como subcontratista para la administración de los servicios de salud mental a los participantes del Plan Vital suscritos con los MCO contratados Triple S, Plan de Salud Menonita y First Medical.

Uno de los puntos destacados de esta revisión está relacionada con disposiciones contractuales pactadas entre APS y proveedores de salud mental hospitalarios que limitan el período de estadía (length of stay) para los pacientes que requieren servicios de salud mental hospitalarios agudos. En particular, ASES ha podido verificar que en la contratación entre APS y hospitales bajo la autoridad de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) el

período de estadía pactado contractualmente para este tipo de paciente es de siete (7) días.

Luego de una cuidadosa evaluación de la normativa federal y estatal aplicable, ASES ha llegado a la conclusión que la limitación indicada arriba incide negativamente en las obligaciones de los MCO contratantes con ASES de proveer servicios de salud mental paritarios a los beneficiarios del Plan Vital. La limitación del período de estadía a siete (7) días, con prescindencia de los criterios de necesidad clínica que justificarían una estadía más larga, implica una barrera indebida para la prestación de los servicios a esta población particular.

Las normas reglamentarias federales aplicables disponen de forma explícita que el período de hospitalización para los servicios de salud mental hospitalaria aguda debe extenderse hasta un término máximo de quince (15) días dentro de un período de 30 días calendario. Cualquier disposición contractual que limite este período de estadía a un término menor, o de menor frecuencia temporal, es contraria a las disposiciones reglamentarias federales aplicables a este servicio y, por tanto, contraria a las obligaciones de los MCO participantes bajo el contrato con ASES.

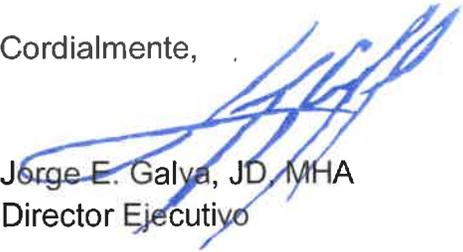
Lo anterior está sujeto a las siguientes especificaciones y limitaciones:

1. El término previamente indicado se limita únicamente a los servicios de salud mental hospitalaria aguda provista a pacientes entre los 21 y 64 años. Los servicios a menores de 21 años quedan regulados por el Programa EPSDT (Early and Periodic Screening, Diagnostic, and Treatment – SSA 1905(a)(16); y los individuos de 65 años o más quedan regulados por SSA 1905 (a)(14). Esta carta normativa no incide en esas regulaciones particulares.
2. El término previamente indicado tampoco incide de forma alguna en los criterios de necesidad médica según establecidos en la Sección 7.2 del contrato entre ASES y los MCO. Aunque los pacientes cubiertos por esta Carta Normativa tienen el derecho de recibir servicios de salud mental hospitalarios hasta quince (15) días dentro de cualquier período de treinta (30) días naturales, la estadía del paciente sigue estando directamente dependiente de la necesidad médica debidamente documentada en su expediente por un profesional de salud competente. Lo dispuesto en esta Carta Normativa de ninguna forma pretende limitar o modificar la primacía de la necesidad médica como fundamento para la provisión de los servicios.
3. Aunque la situación mencionada en esta Carta Normativa se identificó en los hospitales bajo la autoridad de ASSMCA, los efectos de ésta se aplicarán a todo contrato entre APS y hospitales de salud mental participantes del Plan Vital.

Los MCO que subcontratan sus servicios de salud mental con APS deberán, por tanto, tomar las medidas necesarias para ordenar a su subcontratista que inicie un proceso para una enmienda contractual que ajuste las disposiciones de los contratos de servicios de salud mental hospitalarios a lo dispuesto en esta Carta Normativa. Esta gestión deberá realizarse dentro del término más expedito posible, el cual no podrá ser mayor a los treinta (30) días a partir de la fecha de recibo de esta Carta Normativa.

ASES vigilará por el estricto cumplimiento de esta Carta Normativa dentro del término mencionado.

Cordialmente,



Jorge E. Galva, JD, MHA  
Director Ejecutivo

